



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

Lima, 21 de Marzo de 2025

VISTOS:

La solicitud de devolución presentada por la administrada **QUISPE MARTEL LIZZETH ANGELICA**, mediante expediente N° 4850-2025-02-0000775, el informe N° D-000414-2025-ATU-GG-OA-UT, de la Unidad de Tesorería, el Informe N° D-000350-2025-ATU/GG-OA-UFEC, de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva, y; el Informe N° D-000107-2025-ATU/GG-OA-UT-UFEC-ERVD, del ejecutor Coactivo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao– ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, el Artículo 44° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU actualizado, y; aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 064-2025-ATU/PE (en adelante, TIROF) y sus documentos conexos y complementarios, dispone que la Unidad de Tesorería es: *“...la unidad orgánica de la Oficina de Administración encargada de la programación, ejecución y control de los procesos técnicos del sistema de tesorería de la ATU; así como de la gestión de cobranzas y ejecución coactiva”*;

Que, a su vez, el literal d) del Artículo 45° del citado Texto Integrado, dispone que es función de la Unidad de Tesorería: *“Recaudar, depositar, conciliar e informar sobre los ingresos generados por la ATU”*;

Que, conforme lo establecido en el Artículo N° 14 de Directiva N° 0001-2022- EF/52.06, para la implementación del Decreto Supremo N° 043-2022-EF, aprobado mediante Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01, señala que: *“La devolución de ingresos recaudados y depositados por error o en exceso u otros supuestos, debe contar con el debido sustento a través del acto administrativo del reconocimiento del derecho a la misma conforme a las disposiciones legales que regulan el ingreso en cada Entidad (...)”*

Que, conforme lo señala el artículo 5° de la Directiva N° 002-2024-EF/52.06, Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados

indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones, aprobado mediante Resolución Directoral N° 003-2024-EF/52.01, establece que, "Para efectos de las devoluciones referidas en el artículo 4 de la presente Directiva, las entidades deben cumplir, previamente, con los siguientes requisitos:

- a) Reconocimiento formal del derecho a la devolución a través del acto administrativo correspondiente, con indicación de las razones de la devolución, identificación del beneficiario, fuente de financiamiento del ingreso, monto, entre otros aspectos que la entidad considere necesarios.
- b) Sustento de la verificación del pago recibido y/o depósito efectuado en las respectivas cuentas bancarias recaudadoras.
- c) Registro presupuestal y financiero de la recaudación en el Módulo Administrativo SIAF-SP y el sustento del depósito en la CUT.

Que, mediante Informe N° D-000350-2025-ATU/GG-OA-UT-UFEC de fecha 18/03/2025 la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva – UFEC, remite el Informe N° D-000107-2025-ATU/GG-OA-UT-UFEC-ERVD, donde se señala:

(...) 2.9 Con fecha 15 de enero de 2025, se realizó la imputación del cheque de gerencia N° 15652522, producto de la retención efectuada, entre otras, a la deuda materia de cobranza coactiva a través del BANCO DE LA NACIÓN, emitiéndose el recibo de Pago N° 43681, respecto al Acta de Control N° 13845-ATU-U.

2.10 Con fecha 14 de enero de 2025, el obligado realiza un pago voluntario por la suma de S/. 2,853.93, mediante operación N° 002635 en el portal web págalo.pe.

2.11 Mediante Resolución N° SEIS de fecha 20 de enero de 2025, en virtud de los pagos reportados por la Unidad de Tesorería, respecto del Acta de Control N° 13845-ATU-U, resolviéndose SUSPENDER DEFINITIVAMENTE EL PROCEDIMIENTO COACTIVO y levantar las medidas cautelares ordenadas dentro del presente procedimiento.

2.12 Mediante Resolución SIETE de fecha 24 de enero de 2025 se declara FUNDADA la solicitud presentada por QUISPE MARTEL LIZZETH ANGELICA, mediante escrito N° 4850-2025-02-0000775 de fecha 14 de enero de 2025, respecto a la devolución de dinero imputado al Acta de Control N° 13845-ATU-U.

III. ANALISIS:

3.1 El Ejecutor Coactivo informa que, en atención a la solicitud presentada por la administrada QUISPE MARTEL LIZZETH ANGELICA sobre la devolución de dinero, se informa lo siguiente:

- a) Que el administrado QUISPE MARTEL LIZZETH ANGELICA es el obligado en el procedimiento coactivo N° 2635-2024-ATU-TRANS-EC – Acta de Control N° 13845- ATU-U.
- b) Se confirma el pago al Acta de Control N° 13845-ATU-U según comprobante de pago.
- c) Se confirma que el obligado QUISPE MARTEL LIZZETH ANGELICA con DNI N° 45066559 no tiene otro PEC activo con deuda.

3.2 En consecuencia, se advierte que ingresaron dos pagos por dicho documento de deuda cuyo total asciende a la suma de S/. 4,688.30 SOLES, quedando un saldo a favor del obligado de S/ 1,834.37 (UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 37/100 SOLES) por devolver. (...)

Que, la Unidad de Tesorería, mediante el informe N° D-000414-2025-ATU/GG-OA-UT, concluye que conforme a lo señalado por la Coordinación de la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva - UFEC y la validación realizada por la coordinación de ingresos de la unidad de Tesorería, se procedió a validar el depósito embargado de la administrada **QUISPE MARTEL LIZZETH ANGELICA**, debiéndose proceder a la devolución solicitada, cuyo detalle se describe en el Anexo N° 01 adjunto al informe referido.

Que, el literal j) del Artículo 40° del Texto Integrado, dispone que es función de la Oficina de Administración: *“Expedir resoluciones en las materias de sus competencias”*;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Tesorería, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30900, que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 064-2025-ATU/PE y sus documentos conexos y complementarios, la Directiva N° 0001-2022-EF/52.06, para la implementación del Decreto Supremo N° 043-2022-EF, aprobado mediante Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01 y la Directiva N° 002-2024-EF/52.06, “Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones”.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la solicitud de **DEVOLUCIÓN**, por el importe de **S/ 1,834.37 (Mil Ochocientos Treinta y Cuatro con 37/100 SOLES)**, a favor de la administrada **QUISPE MARTEL LIZZETH ANGELICA**, conforme al cuadro descrito en el Anexo N° 01, por los fundamentos que se exponen en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que el egreso que demande la atención de la presente resolución, será con cargo a la recaudación transferida a la CUT por concepto de **MULTA**.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR una copia de la misma a la Unidad de Tesorería para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente resolución a la administrada **QUISPE MARTEL LIZZETH ANGELICA**.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER que la Unidad de Tecnología de la Información de la ATU realice la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el portal institucional (<https://www.gob.pe/atu>).

Regístrese y comuníquese

ELENA SANCHEZ DEL VALLE
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU

ANEXO N° 01									
Nº	EXPEDIENTE	ADMINISTRADO	IMPORTE S/	N° VOUCHER	FECHA OPERACIÓN	BANCO	SIAF DE INGRESO	T6	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
1	4850-2025-02-0000775	QUISPE MARTEL LIZZETH ANGELICA	1,834.37	043681	15/01/2025	Banco Nación-2477	238-2025	02500009-2025	Recursos Ordinarios (RO)